



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

IMPORTANCIA DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN LA  
GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

UZHCA PALTAN JANETH PATRICIA  
INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

IMPORTANCIA DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN LA  
GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

UZHCA PALTAN JANETH PATRICIA  
INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

EXAMEN COMPLEXIVO

IMPORTANCIA DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN LA GESTIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

UZHCA PALTAN JANETH PATRICIA  
INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA

GUTIERREZ JARAMILLO NESTOR DANIEL

MACHALA, 10 DE JULIO DE 2018

MACHALA  
10 de julio de 2018

**Nota de aceptación:**

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado Importancia de la Facultad Reglamentaria en la Gestión de la Administración Tributaria, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



---

GUTIERREZ JARAMILLO NESTOR DANIEL  
0702917311  
TUTOR - ESPECIALISTA 1



---

ORELLANA ULLOA MILCA NAARA  
0702510371  
ESPECIALISTA 2



---

MOROCHO ROMAN ZAIDA PATRICIA  
0703359125  
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: viernes 13 de julio de 2018 - 10:22

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** UZHCA PALTAN JANETH PATRICIA\_PT-010518.pdf (D40254411)  
**Submitted:** 6/19/2018 6:04:00 AM  
**Submitted By:** titulacion\_sv1@utmachala.edu.ec  
**Significance:** 10 %

### Sources included in the report:

FACULTADES DE LA ADM-TRIB-DERECHO.docx (D11422817)  
TESIS FINAL RUBEN BOLAÑOS FCAC PUCE.pdf (D30514794)  
tesis Astudillo-Zambrano.docx (D10951430)  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5706/1/TUAEXCOMMEF001-2017.pdf>  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4486/1/T1590-MDE-Proa%C3%B1o-Derechos.pdf>  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/16382/1/FLOREZLEONNAVISALBERTO2017.PDF.pdf>  
<https://www.gerencie.com/obligaciones-tributarias-de-los-menores-de-edad.html>

### Instances where selected sources appear:

10

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, UZHCA PALTAN JANETH PATRICIA, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado Importancia de la Facultad Reglamentaria en la Gestión de la Administración Tributaria, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 10 de julio de 2018



UZHCA PALTAN JANETH PATRICIA  
0704936830

## RESUMEN

En el Ecuador, el Servicio de Rentas Internas posee algunas facultades, estas son: la facultad determinadora, facultad resolutive, facultad sancionadora, facultad recaudadora y la facultad reglamentaria. En el presente trabajo de investigación se analizará la facultad reglamentaria, la misma que permite que las administraciones públicas la creación de normas con rango reglamentario, es decir, normas que se encuentran subordinadas a las leyes. Esta facultad se encuentra regida por dos principios fundamentales, el primero se relaciona con la reserva de la ley y el segundo sobre la subordinación jerárquica. La facultad reglamentaria se concibe como la potestad de la administración pública, para emitir actos unilaterales creadores de normas jurídicas generales y obligatorios, que regula situaciones objetivas e impersonales. El ejercicio de la facultad reglamentaria no impide la aplicación de leyes, por lo que no es necesario que exista un reglamento para que la ley pueda ser acatada conforme su texto, sin embargo mediante ésta caso de normas no se puede adicionar lo no previsto en la ley, reformarlas, o no cumplirlas. El objetivo del presente trabajo es el de determinar la importancia de la Facultad Reglamentaria en la Gestión de la Administración Tributaria.

**Palabras clave:** Administración tributaria, facultades, facultad reglamentaria, ley tributaria, reglamento

## **ABSTRACT**

In Ecuador, the Internal Revenue Service has some faculties, these are: the determining faculty, decision-making faculty, sanctioning faculty, collector faculty and the regulatory faculty. In the present research work the regulatory faculty will be analyzed, the same one that allows the public administrations the creation of norms with regulatory rank, that is to say, norms that are subordinated to the laws. This faculty is governed by two fundamental principles, the first is related to the reservation of the law and the second on hierarchical subordination. The regulatory power is conceived as the power of public administration, to issue unilateral acts that create general and obligatory legal norms, which regulates objective and impersonal situations. The exercise of the regulatory power does not prevent the application of laws, so it is not necessary that there is a regulation so that the law can be complied with according to its text, however, through this case of rules, it is not possible to add what was not foreseen in the law. law, reform them, or not comply with them. The objective of this paper is to determine the importance of the Regulatory Faculty in the Management of the Tax Administration.

**Keywords:** Tax administration, faculties, regulatory faculty, tax law, regulation.



## ÍNDICE

RESUMEN	1
ABSTRACT	2
ÍNDICE	3
INTRODUCCIÓN	4
DESARROLLO	6
Tributos	6
Objeto económico del Tributo	8
Administración Tributaria	9
Facultades de la Administración Tributaria	10
Facultad Reglamentaria	11
Importancia de la Facultad Reglamentaria en la Gestión de la Administración Tributaria	11
CONCLUSIONES	14
BIBLIOGRAFÍA	15

## INTRODUCCIÓN

La gestión tributaria se ha convertido en la actualidad en uno de los pilares básicos de cualquier sistema tributario, debido a que está establecida en concordancia con la ley y los procedimientos administrativos que se encargaran de la norma, de la relación jurídico tributaria que existe entre los organismos encargados del control de impuestos, así como también de los sujetos pasivos.

En el Ecuador, las facultades que posee el Servicio de Rentas Internas en materia de administración tributaria son: la facultad determinadora, facultad resolutive, facultad sancionadora, facultad recaudadora y la facultad reglamentaria. En el presente trabajo de investigación se analizará la facultad reglamentaria, la misma que permite que las administraciones públicas la creación de normas con rango reglamentario, es decir, normas que se encuentran subordinadas a las leyes. La facultad reglamentaria se encuentra regida por dos principios fundamentales, el primero se relaciona con la reserva de la ley y el segundo sobre la subordinación jerárquica.

En términos generales, el ejercicio de la facultad reglamentaria consiste en la expedición de normas de carácter secundario que sirven para la aplicación de la ley, de acuerdo con lo que menciona el artículo 7 y 8 correspondientes al Código Tributario, el Presidente de la República, el Director General del Servicio de Rentas Internas y Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen competencia para emitir este tipo de normas.

El carácter que presenta esta normativa sirve para la especificación de requisitos, fijar tarifas de tributos, los porcentajes correspondientes a la retención y otras situaciones que contribuyen en la recaudación de las obligaciones tributarias, sin embargo también es necesario comentar que bajo esta normativa no es posible modificar, alterar el sentido de la ley y mucho menos crear obligaciones de tipo impositivo o establecer exenciones que no se encuentran previstas en la ley.

De esta manera el ejercicio de la facultad reglamentaria no impide la aplicación de leyes, por lo tanto la ley indica que no es necesaria la existencia de algún tipo de reglamento para que esta pueda ser respetada conforme a su texto, pero es importante aclarar que gracias a esta clase de normar no puede ser adicionado lo que no se encuentra previsto en la ley, tampoco pueden sufrir algún tipo de reforma, o ignorarlas bajo el pretexto de interpretarlas, de esta manera se adjudica responsabilidad por cualquier abuso de autoridad que sea ejercido contra los administrados, contra el funcionario o autoridad que ejerza una orden de tipo ilegal, de acuerdo a como lo señala el artículo 7 perteneciente al Código Orgánico Tributario. En base a lo expuesto, el objetivo del presente trabajo es el de determinar la importancia de la Facultad Reglamentaria en la Gestión de la Administración Tributaria.

## DESARROLLO

### **Tributos**

El Gobierno a partir de sus diferentes instituciones, ya sean estas Ministerios o algún otro tipo de organismo, es el encargado de ejercer administración sobre todas las funciones pertenecientes al Estado, así como también satisfacer las necesidades de los ciudadanos, de esta manera para que la administración pública lleve a cabo estas labores, necesita del financiamiento, el cual proviene principalmente de las actividades económicas de tipo privado (Iglesias, Ruperti, & Valencia, 2017).

Los tributos tienen su primera aparición en la Edad Media, donde eran conocidos como el impuesto de los indios, los cuales eran cancelados en especies por los señores feudales, luego surgió otra forma de pago conocida como diezmo (Izquieta, 2014). Ya en el siglo XX surgen nuevas formas de impuestos, muchas de las cuales continúan hasta la actualidad.

La capacidad que tienen las administraciones para la recaudación de los tributos y de esta manera responder a su gestión ante los ciudadanos, lo que ha llegado a convertirse en uno de los principios democráticos que son parte fundamental de la administración del estado. (Belmonte, 2013). El tributo nace por la Ley, siguiendo el principio de *Nullum Tributum sine lege*, pero la ley es su fuente mediata; mientras que su fuente inmediata es el presupuesto de hecho, cuya realización, ubica a los individuos que en ese momento se encuentren comprendidas dentro de la norma, siendo de esta manera la necesidad de ajustarse a ellas y de cumplir con sus obligaciones.

Para (Masbernat, 2014), existen muchas cuestiones relacionadas al tributo, tales como contenido o concepto de tributo, que en otras palabras es la carga o gravamen del mismo), la justificación del tributo, los requerimientos y los procedimientos para su establecimiento, la riqueza sobre la cual será aplicado y las condiciones que presenta, etc.

De esta manera los elementos del tributo son:

**Elemento Jurídico** – Desde este punto se puede manifestar que no podrán existir tributos sin que exista una ley que ponga de manifiesto esto.

### **Elemento personal**

- Sujeto activo.- El cual también recibe el nombre de acreedor tributario, se puede encontrar representado en la figura del gobierno central, gobierno local, y las instituciones públicas.
- Sujeto Pasivo.- También conocido como el deudor de la obligación tributaria siendo los responsables directos del pago del tributo, es decir son aquellos sobre quienes se realiza el hecho generador de la obligación (Quitán & Ruíz, 2016)

### **Elemento material**

- Materia imponible.- Se refiere al monto sobre el cual se fundamenta el tributo, la cual puede ser: un bien, un producto, un servicio, una renta o en su defecto un capital.

### **Hecho generador y el hecho imponible**

- Hecho generador.- Reconocido como una situación jurídica de carácter vinculante que tiene el sujeto pasivo con el activo del crédito fiscal, ante lo cual normalmente, permite el hecho imponible como un índice de capacidad contributiva. De esta manera para que primero se configure el tributo debe existir el hecho generador y que esta implique también la aparición de una capacidad contributiva de quien la lleva a cabo (Martínez, Díaz, & Villasmil, 2017).

- Hecho imponible.- Se conoce así al hecho económico, de carácter puro y sustancial, donde la ley lo considera el elemento que contribuye a gravar la capacidad económica que tienen el sujeto pasivo lo cual da como resultado la aparición de la obligación tributaria. Es decir es el vínculo que se establece entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

#### Elemento Temporal

- Inmediato
- Periódico

#### Elemento Mesurable

- Monto o cuantía de la deuda tributaria.- Se conoce así al valor numérico de tipo porcentual o de carácter referencial al cual se le es aplicado la base imponible para de esta manera establecer la cuantía que le corresponde al tributo.

#### **Objeto económico del Tributo**

Se sabe que los tributos (impuestos) se instituyen como una de las más importantes fuentes de ingreso del Estado, de esta manera obtiene los recursos indispensables para satisfacer las necesidades de la población. Otro aspecto importante de resaltar, es el hecho de que por medio del tributo se logra el equilibrio de la economía del Estado, brindando los recursos que se necesitan para solventar el gasto público dentro de un momento determinado, es así que el Estado puede cumplir sus objetivos y lograr una mejor redistribución de la riqueza.

Bajo este contexto, uno de obstáculos más difíciles de afrontar al momento de conseguir los recursos necesarios para el Estado es la evasión tributaria, de esta manera para (Lozano, 2014), una forma de prevenir este problema es a partir de la implementación de sistemas simplificados y sistemas generales. Es así que dentro de las múltiples ventajas manifestadas por quienes consideran el sistema de la simplificación como el mejor, es el

fomento hacia la cultura tributaria, donde son considerandos importante todos los contribuyentes sin importar la cuantía del tributo.

### **Administración Tributaria**

Desde hace mucho tiempo, como ya se lo ha manifestado en párrafos anteriores, el Estado depende de los tributos que recibe de sus habitantes, siendo de esta manera fundamental, que los Gobiernos inviertan los recursos recaudados en el bienestar de la población (inversión en salud, educación, vivienda, infraestructura productiva y social, el pago de salarios de los servidores públicos, entre otros).

Esta es la razón por la que muchas de las actividades que se desarrollan dentro de un país dependen de varios impuestos, de esta manera los contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones, ya puede hacer como persona natural o jurídica y de acuerdo a las actividades que esta realiza dentro de las normativas tributarias que se encuentran vigentes. Pero como ya se lo había mencionado, la evasión y la elusión se ven influenciados por la manera en que los contribuyentes asumen esta carga tributaria, afectando de esta manera su nivel de contribución (Lozano & Tamayo, 2014).

Pero también es posible afirmar que gracias a los grandes cambios en la Administración Tributaria, así como también a los avances tecnológicos, han ayudado a que la percepción del contribuyente cambie y vea de mejor manera la administración de los tributos y los sistemas aplicados en la captación de los mismos, siendo una influencia positiva para la recaudación tributaria, lo que le permite al contribuyente ahorrar en tiempo en la gestión de aquellos trámites y obligaciones que deben ser cumplidas (Dávalos, 2014).

De esta manera la aplicación de un nuevo modelo en la Administración Tributaria, donde puede ser catalogado como más abierto y comunicativo, debido a que al ofrecer una mayor información, aumenta sus prestaciones y consigue que sus trámites de realicen de forma más rápida, por lo que se ha logrado un importante acercamiento con la población y una mejora en eficacia, calidad, además de la rentabilidad (Rovira, 2014).

## Facultades de la Administración Tributaria

Por Mandato Constitucional, en el Ecuador la Administración tributaria llega a ser ejercida a través de las instituciones y los órganos establecidos en la Ley. De esta manera el Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal tiene atribuida la gestión de los tributos internos nacionales, de forma específica en los siguientes tributos: El Impuesto a la Renta, El Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Vehículos y los Impuestos Reguladores.

La Administración de los Tributos necesita de cierta manera que lleguen a ser ejercidas algunas facultades, atribuidas únicamente a este tipo de administraciones. El Servicio de Rentas Internas posee entre sus atributos, la de conocer diversos tipos de solicitudes, impugnaciones y reclamos que son presentados por los sujetos pasivos o en su defecto por terceros. Ante lo cual tienen el deber de resolver este tipo de solicitudes, bajo las condiciones que establece la Ley.

De acuerdo al Código Tributario en su artículo 67, entre las facultades que presenta la administración pública se encuentra el ejercicio de algunas facultades, estas son: la aplicación de la ley, la determinadora, la de resolución, la sancionadora y la de recaudación de los tributos.

Ilustración 1. Facultades de la Administración Tributaria en el Ecuador





## **Facultad Reglamentaria**

Es la potestad de la administración, para dictar normas generales y obligatorias, que permitan la debida aplicación de la ley o la organización de las estructuras administrativas. La facultad reglamentaria se concibe como la potestad de la administración pública, para emitir actos unilaterales creadores de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula situaciones objetivas e impersonales.

El art. 7 de la Codificación del Código Tributario menciona que “Solo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente. La facultad constitucional otorgada al presidente para expedir normas es solo de carácter reglamentario a fin de desarrollar el procedimiento o trámite requerido para el cumplimiento de una ley; por tanto, se debe tener presente que para entender la potestad reglamentaria del presidente, es pertinente abordar el tema de los límites y alcances de esta facultad planteados por la Constitución (Restrepo, 2014).

## **Importancia de la Facultad Reglamentaria en la Gestión de la Administración Tributaria**

El ejercicio de la facultad reglamentaria es de gran importancia en la administración tributaria, debido a que consiste en la entrega de normas de carácter secundario que sirven para la aplicación de la ley, de conformidad con lo previsto por el artículo 7 y 8 del código tributario.

El ejercicio de la facultad reglamentaria no impide la aplicación de leyes, es decir, que no es necesario que exista un reglamento para que la ley pueda ser acatada conforme su texto, sin embargo estas normas, de ningún modo puede ser adicionado lo no previsto en la ley, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal, según los señalado en el artículo 7 del Código Orgánico Tributario.

Se distinguen tres clases de normas reglamentarias: los reglamentos propiamente dichos, las ordenanzas y las circulares o disposiciones de carácter general.

**Reglamentos.-** Los reglamentos constituyen disposiciones de carácter jurídico, es decir, que son de cumplimiento general y obligatorio, que son dictadas por el Presidente de la República y sirven para armonizar el resto de la normativa, cuya finalidad es la de viabilizar y hacer efectiva la aplicación de la ley.

La Constitución de la República del Ecuador contempla en primera instancia que el ejercicio de esta facultad le corresponde al Presidente de la República, los mismos que son necesarios para la aplicación de la ley, sin contravenirlas ni alterarlas, mediante la expedición del decreto respectivo.

Las Leyes establecen preceptos de manera general y que el reglamento especifica las reglas que deben considerarse para la aplicación de cada caso particular, dicho de otra forma, en la ley se contempla situaciones que no son cambiantes y se deja a potestad del Presidente de la República para aquellas que son dinámica y variable.

Otro aspecto que cabe resaltar es que para modificar una ley de carácter orgánica, como es el caso de las leyes tributarias, se debe realizar con el voto favorable de la mayoría absoluta de la asamblea, en cambio para crear o reformar un reglamento es necesaria únicamente la potestad del Presidente de la República, manifestada a través de un decreto, de ahí reafirmar que la característica esencial de los reglamentos es que se han establecido para situaciones cambiantes o dinámicas como en el caso del derecho tributario.

**Ordenanzas.-** De conformidad con lo prescrito por el artículo 8 del Código Orgánico Tributario en concordancia con lo dispuesto por el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la facultad reglamentaria para los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales se materializa a través de la expedición de ordenanzas.

Es pertinente señalar que el legislador ha considerado que en el caso del impuesto de patentes municipales, sea cada gobierno descentralizado municipal o de distrito metropolitano quién tenga que fijar los valores que deban cancelar los contribuyentes, de acuerdo a la situación económica de cada circunscripción territorial, que refleje el aporte impositivo de conformidad con la realidad o situación de cada ciudad

**Circulares y disposiciones de carácter general.-** El Director General del Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de la facultad reglamentaria puede emitir circulares y disposiciones de carácter general, es decir, preceptos de carácter normativo para todos los contribuyentes, de igual forma este tipo de normas debe respetar el alcance previsto en el artículo 7 del Código Orgánico Tributario que determina que éstas no pueden crear obligaciones impositivas, ni adicionar o reformar la ley.

## CONCLUSIONES

Para que la Administración Tributaria pueda cumplir de forma adecuada con su labor, es necesario que siga las normas legales, ya sea en lo que respecta al cumplimiento de los pagos de los tributos, así como también a la función de fiscalización y de cobro que posee. Es importante que estas leyes sean lo suficientemente claras, para que no exista ninguna duda en su forma de aplicación, y con esto se contribuye a que la recaudación sea realizada de manera clara y sencilla.

Es importante conocer que todas las actividades de la administración tributaria se encuentran reglada, lo cual es posible lograr gracias a las facultades que posee y que se encuentran suscritas en la ley, permitiendo la consecución de sus objetivos.

Es importante indicar que ejercer la facultad reglamentaria, no suspenderá la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas o no cumplirlas, bajo el sentido de no interpretarlas, siendo responsable por los abusos de autoridad que se lleven a cabo contra los administrados de manera ilegal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Belmonte, I. (2013). La Gestión tributaria local en España: Algunas propuestas solidarias del estado del bienestar ante las crisis global. *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*(15), 39-53.
- Dávalos, Á. (2014). ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y CAMBIO DE TECNOLOGIA TARJETAS FISCALES. *FIDES ET RATIO*, 7, 50-57. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rfer/v7n7/v7n7\\_a04.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rfer/v7n7/v7n7_a04.pdf)
- Iglesias, L., Ruperti, J., & Valencia, K. (2017). EL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LAS MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE MANTA. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 3, 25-36. Obtenido de <http://186.46.158.26/ojs/index.php/mikarimin/article/view/509/248>
- Izquieta, L. (2014). *Los tributos: Aporte de Milagro y Guayaquil por Impuesto a la Renta*. Guayaquil: Escuela Superior Politécnica del Litoral.
- Lozano, E. (2014). Tributación de pequeños contribuyentes y regímenes simplificados en Colombia. *Revista de Derecho Privado*(51), 1-14. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3600/360033222006.pdf>
- Lozano, E., & Tamayo, D. (2014). GESTIÓN DE LA ÉTICA EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COLOMBIANA. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*(18), 33-35.
- Martínez, J., Díaz, J., & Villasmil, M. (2017). La naturaleza del impuesto de avisos y tableros como impuesto que grava otro impuesto. *Revista Academia & Derecho*, 8(14), 335-35. Obtenido de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/211/217>
- Masbernat, P. (2014). Justicia y sistema tributario. Una mirada desde la perspectiva inglesa. *Dikaion*, 23(1), 135-169. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/720/72032593006.pdf>
- Quitán, M., & Ruíz, A. (2016). Fortalecimiento financiero municipal a través de los hechos generadores de plusvalía. *Contexto*(5), 153-159. Obtenido de <http://revistas.ugca.edu.co/index.php/contexto/article/view/378/960>

- Restrepo, C. (2014). La potestad reglamentaria del ejecutivo de las leyes tributarias vista desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Cuadernos Contables*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v15n38/v15n38a07.pdf>
- Restrepo, C. (2014). La potestad reglamentaria del ejecutivo de las leyes tributarias vista desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Cudernos Contables*, 15(38), 525-547. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v15n38/v15n38a07.pdf>
- Rovira, I. (2014). La Administración tributaria electrónica: retos aún pendientes para su definitivo asentamiento. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*(18), 72-81. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78832841008>